



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de junio de 2021

OFICIO No. 1.227

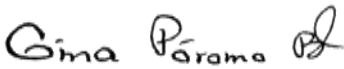
Señor
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA
Rivera - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JHON JAIRO
TORO BARRIOS, C.C. 7.693.474. APODERADO: NATHALIA LUNA GARCIA.
DEMANDADO: JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112. RAD. No.
410014189003-2019-00942-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA la orden de embargo y secuestro de la motocicleta de placa DQG-98C, denunciada como de propiedad del demandado JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 335 del 31 de enero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f617508257be3485d930938cad9b49fe420e5c1d6344039750b2dad461032c8a
Documento generado en 29/06/2021 01:33:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 14 de junio de 2021

OFICIO No. 1.228

Señor
Pagador
COSERVIPP
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JHON JAIRO
TORO BARRIOS, C.C. 7.693.474. APODERADO: NATHALIA LUNA GARCIA.
DEMANDADO: JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112. RAD. No.
410014189003-2019-00942-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo del salario mínimo que devengue el demandado JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112, como empleado de COSERVIPP.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 335A del 31 de enero de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ed3df585820c59b1f4cf33787e816a5a48edbad40e38420011f05d4efcc537a

Documento generado en 29/06/2021 01:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de junio de 2021

OFICIO No. 1.229

Señor
Pagador
SERVISION DE COLOMBIA CIA LTDA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JHON JAIRO
TORO BARRIOS, C.C. 7.693.474. APODERADO: NATHALIA LUNA GARCIA.
DEMANDADO: JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112. RAD. No.
410014189003-2019-00942-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del señor JHON FENER AROCA BARRETO identificado con la C.C. No.1.075.275.112 como empleado de la empresa SERVISION DE COLOMBIA CIA LTDA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.458 del 16 de octubre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c19806308ef4263ad54d54503056afd3f6ecb9bcb4b9a186cdc1befa50f4adeb

Documento generado en 29/06/2021 04:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de junio de 2021

OFICIO No. 1.230

Señor
Gerente
BANCO

Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: JHON JAIRO
TORO BARRIOS, C.C. 7.693.474. APODERADO: NATHALIA LUNA GARCIA.
DEMANDADO: JHON FENER AROCA BARRETO, C.C. 1.075.275.112. RAD. No.
410014189003-2019-00942-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posee el demandado JHON FENER AROCA BARRETO C.C. 1.075.275.112, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.170 del 14 de agosto de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b286a91e3843c2e3a26650440bfcf0499e892118792da70c7b90af664b98337

Documento generado en 29/06/2021 04:41:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co